

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01182 - 00 (*Cuaderno principal*)

Téngase en cuenta la manifestación del libelista (pdf 09 cp.) acerca de las medidas adoptadas para la conservación del original del título ejecutivo aportado, su ubicación y la posibilidad de aportarlo cuando lo requiera el despacho (num. 12 art. 78 CGP).

En atención a la solicitud (pdf # 12 cppal) de terminación del proceso por pago total del pagaré No. 05800462900117543, recibida vía mensaje de datos del correo electrónico notificaciones@grupojuridico.co, remitido desde el correo electrónico que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados el doctor OSCAR MAURICIO PELAEZ, identificado con la C.C. 93.300.200 y T.P. 206.980 del C. S. de la J., en su condición de abogado y representante legal de la sociedad Grupo Jurídico Peláez & CO S.A.S., hoy Grupo Jurídico Deudu S.A.S., tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad citada obrante dentro del expediente (pdf #1 fl. 38/46 cppal), con fundamento en lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

- 1. TERMINAR** el presente proceso ejecutivo iniciado por sociedad Grupo Jurídico Peláez & CO S.A.S., hoy GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., en su condición de endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A. Vs ALEJANDRO ORTIZ PUENTES por *pago total de la obligación*.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro de este expediente. De existir embargos de remanentes vigentes sobre los bienes que llegasen a desembargarse, póngase los mismos a disposición del despacho correspondiente. *Oficiese*.
- 3. ORDENAR** a la parte actora la entrega de título(s) ejecutivo(s) original(es) que fue(ron) presentado(s) como mensaje de datos a la parte demandada, como quiera que tiene el deber de conservarlo(s) y mantenerlo(s) en su custodia; además de que la obligación allí contenida se encuentra satisfecha (num. 12 art. 78 CGP).
- 4. ABSTENERSE** de condenar en costas.
- 5. ARCHÍVESE** el expediente una vez cumplido lo anterior y regístrese su egreso en el sistema estadístico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Estado No.31 del 24/07/2023

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e1e13422e69ea2fa8511d321499f39d9287ca269167637767fd7bfac7c6720**

Documento generado en 22/07/2023 11:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>